



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, julio trece de dos mil veintidós

| | |
|------------------|---|
| Proceso | LIQUIDATORIO-LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL N° 13 |
| Interesados | OSCAR ENRIQUE JIMENEZ MARIN y NELLY DE JESÚS MENESES PEREZ |
| Radicado | 05001-31-10-011-2019-00724-00 |
| Procedencia | Viene del radicado 2019-838 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | SENTENCIA N° 119 |
| Temas y subtemas | Verificación si el trabajo partitivo responde a los derechos patrimoniales de cada uno de los ex socios conyugales. |
| Decisión | SENTENCIA APROBATORIA PARTICION |

Los abogados **Carlos Andrés Vargas Ruiz y Hernán Alonso Gallego Cadavid**, gestores judiciales de cada uno de los ex socios conyugales **Oscar Enrique Jiménez Marín y Nelly de Jesús Meneses Pérez**, debidamente reconocidos en calidad de partidores de bienes, presentan a consideración del despacho escrito que recoge el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **Jiménez-Meneses**, presentado a través del correo institucional del Despacho.

Procede el despacho, si a ello hay lugar, a emitir sentencia aprobatoria de los bienes inventariados y debidamente aprobados, con patrocinio en las directrices del art. 509 CGP.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el expediente, dan cuenta que por auto de septiembre 20 de 2019, se admitió a trámite la demanda de liquidación de la

sociedad conyugal disuelta mediante sentencia de Cesación de efectos civiles del matrimonio canónico de los señores **Oscar Enrique Jiménez Marín** y **Nelly de Jesús Meneses Pérez**, emitida el 26 de agosto de 2019, al interior del proceso distinguido con el número de radicación 2018-838.

La parte accionada, tras recibir notificación de la demanda, expresa la adquisición de bienes en vigencia de la sociedad conyugal.

En acato al inciso 6 del artículo 523 CGP, se dispuso el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal, el cual se cumplió a cabalidad.

Verificada la diligencia de enlistamiento de bienes pertenecientes a la aludida comunidad de bienes, las apoderadas de cada uno de los interesados, presentó la relación de bienes, pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal que nos concita y teniendo en cuenta que a través del espacio concedido a sendos interesados para buscar acercamiento frente al enlistamiento de bienes de activos y pasivos, se logró concertar la estructura de la masa insoluta patrimonial, de manera mancomunada.

Debido a que no se formularon glosas, se dispuso **LA APROBACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES** denunciados en el transcurso de la audiencia.

Con sujeción a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 507 CGP, se decretó la **PARTICIÓN DE BIENES** y se autorizó su verificación a los procuradores judiciales de cada uno de los interesados, conforme petición esbozada al interior de la audiencia, a quienes se le concedió un término de **2 días** para presentar la labor encomendada.

Tras la aportación del trabajo confiado, conforme al artículo 509 CGP, se precisa emitir sentencia aprobatoria de la partición, por cuanto resulta a todas luces procedente ratificar la gestión partitiva que nos concita, teniendo en cuenta que se ajusta a la diligencia de inventarios y avalúos verificada al interior del proceso.

CONSIDERACIONES

Del estudio de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaración de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Así mismo, el escrutinio cuidadoso del trabajo partitivo del patrimonio de la sociedad conyugal **Jimenez-Meneses**, se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los derechos de los sujetos integrantes de la mentada comunidad, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a su base real -inventarios y avalúos debidamente aprobados-, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **JIMENEZ-MENESES**, verificado al interior del presente juicio, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal que conformaban **OSCAR ENRIQUE JIMÉNEZ MARÍN Y NELLY DE JESÚS MENESES PÉREZ**.

TERCERO: ACLARAR que en el segmento designado bajo el epígrafe de “**DISTRIBUCIÓN-ADJUDICACIÓN DE BIENES-**”, contenido en la labor distributiva, para todos los efectos a que haya lugar debe entenderse que el numeral 2, se adjudica “**PARA OSCAR ENRIQUE JIMENEZ MARIN**” y, **no, como de manera equivocada de cita “PARA OSCAR ENRIQUE MARIN”**.

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia en el correspondiente folio de registro civil de matrimonio de los cónyuges, en el de nacimiento de las partes y en el libro de Registro de Varios, que se llevan en las respectivas oficinas notariales.

Al igual que en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta, respecto a la motocicleta de placas EIK 09E.

CUMPLASE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

**Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf3976a6ef5abc79027b61bb0bb7be3f33ec22e644b19e16f3fc67108a34103**

Documento generado en 13/07/2022 11:19:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**